

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17 VERSIÓN: 2.0 FECHA: 27/12/2021

AUTO No 154 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022

"Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por WILMER YAIR FLOREZ LOPEZ identificado con CC No 74.795.528, en torno a una actividad de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio de la calle N°14-61 de matrícula inmobiliaria No 196-20431 ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar"

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que el señor WILMER YAIR FLOREZ LOPEZ identificado con CC No 74.795.528, solicitó a Corpocesar permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en el predio de la calle №14-61 de matrícula inmobiliaria No 196-20431 ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1

- 1. Formato Único Nacional de Solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas.
- Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-20431 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica.
- 3. Copia de cédula de ciudadanía del señor WILMER FLOREZ LOPEZ.
- 4. Información y documentación soporte de la petición.

Que por mandato del numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993 le compete a las Corporaciones Autónomas Regionales (entre otras funciones) la de "otorgar concesiones, <u>permisos</u>, autorizaciones y Licencias Ambientales requeridas por la ley para el uso o aprovechamiento de los recursos Naturales Renovables..."

Que de conformidad con lo reglado en el artículo 2.2.3.2.16.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la "prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente." (Se ha resaltado).

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del





CODIGO: PCA-04-F-17 VERSIÓN: 2.0 FECHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

Continuación Auto No 154 del 26 de Septiembre de 2022 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por WILMER YAIR FLOREZ LOPEZ identificado con CC No 74.795.528, en torno a una actividad de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio de la calle Nº14-61 de matrícula inmobiliaria No 196-20431 ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar.

25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 483.083. Dicha liquidación es la siguiente:

Numero	Oslepone ignales	tastionerance ()	(D) Mariae ev	(C) Dunecián de carta sasila	(d)Dureción del c pronuncia miento?	(e) Duración foud (dianus de trave	(g)Vietices (c)ales (bycst)	(layeled)	
2 7 7 7			117.14		L Dediceoon		A The want - August 2 Serve 200			
P Tennice	Categoria									
1	13	\$ 5,481,254,00	1	0.5	0.1	0.12	\$ 0.00	0.00	\$ 670,244.5	
P. Ternicus	o Calegoria			70	COIGIADIO/AUNEZ	PARTICIPATION	BITA 7	1 7 34 3 4 3 4 4 A		
P. Teonfoo				les control			PITE COXOD TO THE			
1	(A)Costo hono	\$ 5,461,254,00 rados y váticos (Σ		l°	0.05	<u> </u>	<u> </u>	0	\$ 273,062,7 \$ 943,307.5	
	(B)Gastos de viaje									
	(C)Coato análisis de laboratorio y otros estudios									
	Costo total (A+B+C) Costo de administración (25%)* (A+B+C) x 0.25									
			A+B+C) X 0.2	5					\$ 235,826.8	
	VALOR TABLE	A UNICA			20 10 10 10 10		100		\$ 1,179,134,3	
	Addices		,	1010 W 10			1		-	

A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2022) folio Nº 15	\$ 95,000,000
B) Valor del SMMLV año de la peticion	\$ 1,000,000.00
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	95
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 483,083.00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, "Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo".

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 483.083

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE



SINA

CODIGO: PCA-04-F-17 VERSIÓN: 2.0 FECHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

Continuación Auto No 154 del 26 de Septiembre de 2022 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por WILMER YAIR FLOREZ LOPEZ identificado con CC No 74.795.528, en torno a una actividad de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio de la calle N°14-61 de matrícula inmobiliaria No 196-20431 ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar.

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por WILMER YAIR FLOREZ LOPEZ identificado con CC No 74.795.528, referente al permiso de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio ubicado en la calle N°14-61 de matrícula inmobiliaria No 196-20431 ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: Designar al Profesional Universitario ISRAEL ALEMAN con el apoyo del Coordinador Seccional de Aguachica MIGUEL JEREZ (Ingeniero Agroindustrial) para que procedan a estudiar la solicitud y documentación presentada, a la luz de los puntos relacionados en el Artículo 2.2.3.2.16.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). Los resultados de la evaluación deben comunicarse a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, indicando por lo menos lo siguiente:

- 1. Ubicación y extensión del predio donde se desea explorar
- 2. Propietario del predio
- 3. Empresa perforadora
- 4. Especificación del equipo a emplear
- 5. Sistema de perforación
- 6. Plan de trabajo
- 7. Características hidrogeológicas de la zona
- 8. Relación de otros aprovechamientos de aguas subterráneas que cuenten con permiso de exploración o gocen de concesión, dentro del área de interés.
- Superficie para la cual se solicita el permiso.
- 10. Coordenadas del polígono donde se adelantará la actividad de exploración.
- 11. Término del permiso
- 12. Destinación que se le daría al recurso hídrico

17

13. Concepto técnico

PARAGRAFO 1: Para este fin los comisionados practicarán diligencia de inspección técnica en el predio ubicado en la calle №14-61 de matrícula inmobiliaria No 196-20431 ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, el día 14 de Octubre de 2022.

PARAGRAFO 2: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, WILMER YAIR FLOREZ LOPEZ identificado con CC No 74.795.528, debe cancelar a favor de Corpocesar en las Cuentas Corrientes No 938.009735 del Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Cuatrocientos Ochenta y Tres Mil Ochenta y Tres Pesos (\$ 483.083) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera el peticionario debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 1: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben enviarse con oficio o mensaje dirigido a la Coordinación del GIT para la gestión jurídico - Ambiental a través del correo atencionalciudadano@corpocesar.gov.co, antes de las 4:30 PM del día 7 de Octubre de 2022, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.





CODIGO: PCA-04-F-17 VERSIÓN: 2.0 FECHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

Continuación Auto No 154 del 26 de Septiembre de 2022 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por WILMER YAIR FLOREZ LOPEZ identificado con CC No 74.795.528, en torno a una actividad de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio de la calle Nº14-61 de matrícula inmobiliaria No 196-20431 ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar.

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO CUARTO: Notifiquese a WILMER YAIR FLOREZ LOPEZ identificado con CC No 74.795.528 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los (26) días del mes de Septiembre de 2022

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION JURÍDICO- AMBIENTAL

Proyectó (apoyo técnico)	Katherine Ruiz (Ing. Ambiental y Sanitaria)	KRS
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández Profesional Especializado Coordinador Del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental	À
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández Profesional Especializado Coordinador Del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental	100

Expediente: CGJ-A-082-2022

Fax: +57 -5 5737181